

Universidad Siglo 21



TRABAJO FINAL DE GRADO. MANUSCRITO CIENTÍFICO.

CONTADOR PÚBLICO.

**Título: ANÁLISIS DE ASIMETRÍAS EN LA CARGA IMPOSITIVA DEL
CONTADOR PÚBLICO.**

**Title: ANALYSIS OF ASYMMETRIES IN THE TAX BURDEN OF THE PUBLIC
ACCOUNTANT.**

Alumno: Doffo, Julio César.

Legajo: CPB03177

Tutor: Lombardo, Rogelio Cristian

Rio Cuarto, 2019

ÍNDICE:

Resumen.....	2
Abstract.....	3
Introducción.....	4
Método.....	15
Resultados.....	18
Discusión.....	23
Referencias.....	29
Anexos.....	31

RESUMEN:

Según el “Informe de estadísticas tributarias en América Latina y El Caribe”, Argentina es el tercer país con mayor carga tributaria de la región.

Al comenzar a trabajar, ya sea en relación de dependencia o por cuenta propia, debe conocerse no solo las tareas a realizar y exigencias del trabajo a desempeñar. Otros aspectos importantes a tener en cuenta son el nivel de ingresos esperado, y cuáles serán los costos que deberá realizar para obtener dichos ingresos. Por esto último es que es de gran importancia analizar la carga tributaria ya que cada individuo, afronta los impuestos que deberá abonar como un gasto.

Por esto es significativa la información que se pretende brindar, acerca de cuál es el nivel de carga impositiva que va a recaer sobre el ejercicio de un profesional para cada nivel de actividad, en la ciudad de Rio Cuarto, en el año 2019. Y en cada caso, con la intención de disminuir los egresos, cuál es el modo más conveniente de desarrollar dicha actividad. Para obtener esta información se comparan 15 niveles de ingresos para los que un sujeto ficticio sufre una mayor, igual o menor carga tributaria según el encuadre en el que se encuentre. A los fines prácticos del trabajo, se trabajará bajo el supuesto que el sujeto en cuestión es un profesional, Contador Público, sin familiares a cargo. Y los componentes tributarios analizados son aquellos que afectan a la renta, no al patrimonio.

Palabras Claves; impuestos, carga tributaria, empleado, responsable inscripto, monotributista.

ABSTRACT:

According to the "Report on Tax Statistics in Latin America and the Caribbean", Argentina is the third country with the highest tax burden in the region.

When starting work, either in a dependency or self-employment relationship, not only the tasks to be performed and the requirements of the work to be performed must be known. Other important aspects to take into account are the expected level of income, and what will be the costs that must be incurred to obtain such income. Therefore, it is of great importance to analyze the tax burden since each individual faces the taxes that must be paid as an expense.

Therefore, the information that is intended to provide is significant, as to what is the level of tax burden that will fall on the exercise of a professional for each level of activity, in the city of Rio Cuarto, in 2019. And in each case, with the intention of reducing the expenses, which is the most convenient way to develop said activity. To obtain this information, 15 levels of income are compared for which a fictitious subject suffers a greater, equal or lower tax burden according to the frame in which it is found. For the practical purposes of the work, work under the assumption that the subject in question is a professional, Public Accountant, without dependents. And the tax components analyzed are those that affect income, not patrimony.

Keywords; taxes, tax burden, employee, responsible enrolled, monotributista.

INTRODUCCIÓN:

Un contador público, frente al mercado laboral, puede ejercer su profesión mediante dos vías de acción; puede realizar actividades de manera autónoma o puede prestar sus servicios encontrándose en relación de dependencia.

Desarrollar la profesión como autónomo brinda mayores expectativas de ganancias, ya que no tiene un techo el nivel de actividad. Dependerá del individuo qué porción del mercado puede acaparar, cuántos clientes consigue representar ya que a mayor nivel de actividad, mayores serán los ingresos esperados. Mientras que trabajando bajo relación de dependencia, las condiciones salariales no van a depender sólo de la cantidad de trabajo que realice sino también del acuerdo que consiga con su empleador. De este salario logrado, dependerá la cuantía de la carga tributaria, compuesta por el Impuesto a las ganancias, y los Aportes a la Seguridad Social. Estos impuestos, más las Contribuciones a la Seguridad Social (a cargo del empleador) son tres de los seis tributos que conforman el 75% de la recaudación total del país.

Si el profesional está en condiciones de ejercer la profesión de manera autónoma, trabajará prestando sus servicios de asesoría impositiva, teneduría de libros, presentación de declaraciones juradas, liquidaciones de sueldos, liquidaciones impositivas, entre otras. Como todo prestador de servicios deberá estar inscripto en la Administración Federal de Ingresos Públicos (en adelante AFIP). Dependerá de una elección personal y de cumplimiento de ciertas condiciones la opción de inscribirse bajo el Sistema de Régimen Simplificado (Monotributo) que a modo abreviado concentra en un único tributo el componente previsional y el impositivo.

El decreto 649/97 que da nacimiento al Impuesto a las Ganancias, establece que, Establece el Poder Ejecutivo Nacional (en adelante P.E.N.) “Todas las ganancias obtenidas por personas humanas, jurídicas o demás sujetos indicados en esta ley, quedan alcanzados por el impuesto de emergencia previsto en esta norma.”. Y define como ganancias a “los rendimientos, rentas o enriquecimientos susceptibles de periodicidad...” e incluye a la renta que surja del ejercicio de “profesiones liberales u oficios y de funciones de albacea, sindico, mandatario, gestor de negocios, director de sociedades anónimas y fideicomiso.” (Decreto 649/1997, Impuesto a Las Ganancias, Boletín Nacional, del 06 de agosto de 1997, y sus posteriores modificaciones.).

Del monto de ingresos, el contribuyente podrá deducir una serie de conceptos incluidos en el cuerpo de la misma ley, antes de determinar el monto sujeto a impuesto y cuál es la tasa correspondiente. Siguiendo el orden en que el legislativo escogió ubicar los conceptos plausibles de deducir del monto bruto de ingresos. Sin entrar en detalle, el primer concepto deducible, es el de gastos de sepelio. Seguido del artículo que lo norma, la ley estipula en el art 23 como derecho a deducir de ganancias, en concepto de ganancias no imponible un monto anual de \$85848.99. Este, en concepto de ganancia especial, puede ser incrementado 1.5 veces por empleados autónomos que ejerzan como nuevos profesionales. Para poder efectuar la deducción es requisito indispensable que quien actúe como autónomo realice el pago correspondiente al Sistema Integrado Previsional Argentino (en adelante SIPA). Y pueden incrementarlo 3.8 veces quienes se encuentren en relación de dependencia. Dentro del mismo artículo se encuentran enumerados otros conceptos deducibles como; cargas de familia, por cónyuge, hija hijo hijastra hijastro hasta 24 años, y ascendiente o descendente en línea recta, a su cargo.

Es entonces que el trabajador autónomo para establecer la ganancia neta sujeta a impuesto resta del conjunto de las ganancias netas de las deducciones de los Artículos 80 y 82, que listan los conceptos deducibles de la renta, las deducciones del art 23, que refiere a ganancia no imponible y cargas de familia. A esa ganancia neta, se lo conoce como Monto Neto Sujeto a Impuesto y es el valor al que se le aplica la alícuota correspondiente según la Tabla 1 mostrada a continuación.

Tabla 1.

Tabla de Monto no Imponible y Alícuotas de Impuesto a las Ganancias Para Sujetos de Cuarta Categoría, en valores mensuales.

Ganancia Neta Imponible Acumulada de más de \$	Ganancia Neta Imponible Acumulada hasta \$	Pagarán	Más el %	Sobre el Excedente de \$
\$0,00	\$33.037,81	\$0,00	5	\$0,00
\$33.037,81	\$66.079,61	\$1.651,99	9	\$33.037,81
\$66.079,61	\$99.119,42	\$4.625,57	12	\$66.079,61
\$99.119,42	\$132.156,23	\$8.591,35	15	\$99.119,42
\$132.156,23	\$198.238,84	\$13.546,32	19	\$132.156,23
\$198.238,84	\$264.318,45	\$26.101,45	23	\$198.238,84
\$264.318,45	\$396.477,68	\$41.299,76	27	\$264.318,45
\$396.477,68	\$528.636,91	\$76.982,75	31	\$396.477,68
\$528.636,91	En adelante	\$117.952,11	35	\$528.636,91

Nota. Para cada nivel de ingreso se paga el monto fijo de la tercera columna más la alícuota establecida entre la cuarta y la quinta columna. Recuperado del sitio web AFIP (2019). Deducciones Para el Período 2019.

Así se determina un monto de pago mensual con base anual. El tributo en el caso del empleado en relación de dependencia se realiza a través del empleador. Este, luego de que el empleado supere dicho mínimo no imponible, realiza una retención a las ganancias al hacer la liquidación de haberes y queda a su cargo hacer el pago del impuesto. Al finalizar

el año se lleva adelante una liquidación final en donde se realizan devoluciones o se determina una deuda en caso de existir.

Con el decreto 280/97 se aprobó para todo el territorio nacional la ley de Impuesto al Valor Agregado (en adelante IVA). Este grava como objeto del impuesto en su primer artículo entre otras actividades; a las obras, locaciones y prestaciones de servicios. En el inciso f) del punto 21 del inciso e) del artículo 3 incluye como objeto alcanzado por el impuesto al proveniente de la prestación de servicios técnicos y profesionales, de profesiones universitarias o no, artes, oficios y cualquier tipo de trabajo. Por último se refiere al sujeto alcanzado por el impuesto. Y termina de involucrar al profesional Contador Público cuando en el artículo 4 e) cita como sujetos pasivos del impuesto a quienes presten servicios gravados.

El precio neto de la prestación de servicio según el artículo 10 de la ley es el resultante de la factura o documento extendido por los obligados, neto de descuentos y similares. Del impuesto determinado por las prestaciones realizadas, los responsables pueden restar o deducir ciertos conceptos. Uno es el gravamen resultante de los descuentos que no hubiesen estado incluidos al momento de la factura. Otro es el que se les hubiera facturado por compra, importación definitiva, locación o prestación de servicios. Siguiendo los lineamientos y condiciones de los artículos 80 81 82 del “Título III – De Las Deducciones”.

La alícuota aplicada será la alícuota general, del 21%.

La ley, no presenta apartado que incluya al trabajo en relación de dependencia. Lo que ubica al contador público en relación de dependencia en una situación de no alcanzado por la norma o no gravado.

“El monotributo se encuentra regulado principalmente por la Ley N° 26.565, que le da entidad, y establece en qué casos una persona puede ser considerada o no parte del régimen de pequeño contribuyente. El origen de este encuadre impositivo es del año 1997, en donde se regula una manera para que las personas puedan desarrollar pequeñas actividades, en un encuadre de legalidad sin la necesidad de los requisitos que se exigen a las grandes corporaciones (Estevez, 2011). Salim y D’Angela (2006) mencionan que, hasta ese momento, las personas que querían realizar actividades profesionales o pequeños emprendimientos dentro de la ley, solo podían hacerlo si realizaban las mismas declaraciones de ganancias y seguridad social que las grandes empresas. Con respecto al IVA, los que facturaban menos de \$144 mil pesos anuales, podían optar por categorizarse como responsables no inscriptos, estos no presentaban declaraciones al impuesto y pagaban una sobretasa del 50% sobre el mismo. Los autores aseguran que la unificación fue un éxito, ya que las personas que se encuentran categorizadas bajo este régimen pagan un impuesto unificado en donde se encuentra incluido IVA, ganancias, contribuciones a la seguridad social y obra social, según el nivel de ingreso que tengan, de acuerdo con las tablas publicadas por la entidad. Además, cuentan con otras simplificaciones, por ejemplo, la no obligación de llevar libros contables que den cuenta de las operaciones. Otro beneficio, además de la facilidad y la unificación de tributos, es que permite alcanzar con la seguridad social, a trabajadores independientes con escasos ingresos, o precarizados, que de otra manera no podrían estar encuadrados en este beneficio. Tal es el caso del monotributo

social, el cual explica Castela Caruana (2016) fue implementado en el año 2004 para alcanzar a todas las personas que por algún motivo se encontraban fuera del sistema. Se gestiona mediante la ANSES y cuesta menos que el monotributo (alrededor de un cuarto de la categoría más baja del monotributo). Además, permite mantener compatibilidad con muchos programas de asistencia social, lo que brinda una cobertura extra a estas personas. Sin embargo, y a pesar de todos los beneficios del monotributo, también puede traer oculto un gran bagaje de precarización laboral, ya que es alta la cantidad de trabajadores inscriptos como monotributistas, que en realidad realizan tareas en relación de dependencia. En este sentido, el mayor utilizador de esta forma de contratación precaria es el Estado, en todos sus niveles (Puppato y Tapia Serrano, 2017). El régimen de monotributo se estableció para las personas encuadradas dentro de pequeños contribuyentes. Sin embargo, aún existe el régimen de autónomos, como una forma para que las personas que sean responsables inscriptas o se encuadren dentro del grupo de actividades definido por ANSES a tal efecto, puedan realizar aportes a la seguridad social. De acuerdo con el documento publicado por AFIP (2017) las personas pueden optar por ser responsables inscriptos en cualquier momento, o bien se encuadran dentro de este régimen general una vez superado el techo de ingresos impuesto para el monotributo. Dentro de las obligaciones de los responsables inscriptos se encuentran: realizar declaración de IVA y ganancias, realizar los aportes mediante la categoría de autónomos, como se mencionó anteriormente, y llevar los libros contables que den cuenta de los movimientos que se realizan. La liquidación de IVA se realiza de manera mensual y la de ganancias de manera anual.”. Estos se encuentran alcanzados por el Impuesto a la Ganancia bajo la cuarta categoría al igual que el empleado

bajo relación de dependencia, según Art 79 Inc f) de la ley. Y están incluidos como sujetos pasivos del Impuesto al Valor Agregado, según el Art 3 inciso e) 21 f).

La siguiente tabla (Tabla 2) muestra como para cada categoría, se unifica el Impuesto a las Ganancias con el Impuesto al Valor Agregado, y detalla los montos de aporte al SIPA y a la obra social. Los montos de ingresos brutos y alquileres son anuales, mientras los impositivos son mensuales.

Tabla 2

Categorías de Monotributo.

Categ.	Ingresos Brutos	Alquileres Devengados Anualmente	Impuesto integrado para Locaciones y/o Prestaciones de Servicios	Aportes al SIPA	Aportes Obra Social	Total - Locaciones y/o prestaciones de servicios
A	\$138127,99	\$51798,00	\$111,81	\$493,31	\$689	\$1294,12
B	\$207191,98	\$51798,00	\$215,42	\$542,64	\$689	\$1447,06
C	\$276255,98	\$103595,99	\$368,34	\$596,91	\$689	\$1654,25
D	\$414383,98	\$103595,99	\$605,13	\$656,60	\$689	\$1950,73
E	\$552511,95	\$129083,89	\$1151,06	\$722,26	\$689	\$2562,32
F	\$690639,95	\$129494,98	\$1583,54	\$794,48	\$689	\$3067,02
G	\$828767,94	\$155393,99	\$2014,37	\$873,93	\$689	\$3577,30
H	\$1151066,58	\$207191,98	\$4604,26	\$961,32	\$689	\$6254,58
I	\$1352503,24	\$207191,98	-	\$1057,46	\$689	-
J	\$1553939,89	\$207191,98	-	\$1163,21	\$689	-
K	\$1726599,88	\$207191,98	-	\$1279,52	\$689	-

Nota. Tabla de producción propia con información recuperada del sitio web AFIP (2019). Categorías de

Monotributo.

Mensualmente tanto empleador como empleado están obligados a pagar al estado en concepto de impuesto al trabajo, cargas sociales. Estas son contribuciones y aportes a la seguridad social. Las contribuciones las realiza por cuenta propia quien se encuentra en

calidad de empleador. Y es el mismo empleador quien realiza los pagos de aportes a la seguridad social, pero en nombre de un tercero, el empleado, a quien le retiene del salario el monto a ingresar al fisco. Las cargas sociales son el conjunto de contribuciones a la seguridad social que el empleador tiene la obligación de pagarle al estado, todos los meses, en concepto de impuesto al trabajo; y Así también, son los aportes a la seguridad social que todo empleado debe aportar al sistema mediante la retención que le hace su empleador por medio de su recibo de haberes.

Para el empleador las contribuciones a la seguridad social representan un 23% del salario bruto de su empleado. Y tiene como destino el sistema previsional, obra social, asignaciones familiares, fondo nacional de empleo, y al Programa de Atención Médica Integral (PAMI). Los aportes, para el empleado representan el 17% del sueldo bruto, y va dirigido también al Sistema previsional, Obra social, y PAMI.

Tabla 3

Conformación de Aportes y Contribuciones a la Seguridad Social

Contribuciones	Empleador	Empleado
Jubilación	16%	11%
PAMI	2%	3%
Obra Social	5%	3%
Asignaciones familiares	7,50%	-
Fondo Nacional de Empleo	1,50%	-
Seguro de Vida Obligatorio	0,03%	-
ART	(lo que cotice la ART)	-

Nota. Elaboración propia.

En el caso del trabajador autónomo aportará mediante el pago del arancel profesional. Este arancel está compuesto por un monto por el derecho profesional, el cual es

de \$400 para menores de 29 años, y de \$500 a partir de dicha edad. Para cobertura social médica, y los aportes a la previsión social existen escalas, las cuales podemos visualizar en las siguientes tablas, Tabla 4 y Tabla 5.

Tabla 4.

Cobertura social médica

Rangos etarios	Valor
Hasta 28 años de edad	\$1064
29 años de edad	\$1330
30 a 34	\$1663
35 a 39	\$1995
40 a 44	\$2328
45 a 49	\$2660
50 a 54	\$3325
55 a 59	\$4655

Nota. Se encuentra, en los valores citados arriba, el 8,33% correspondiente al Aporte Adicional por Aguinaldo. Datos proporcionados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba.

Tabla 5.

Escala de aportes a la Caja de Previsión Social

Haber jubilatorio	\$ 15.610	\$ 23.415	\$ 31.220	\$ 39.025
100%	Categoría A	Categoría B	Categoría C	Categoría D
Hasta 29 años de edad	\$1173,61	\$1803,54	\$2435,16	\$3065,09
De 30 a 34 años de edad	\$2928,96	\$4507,58	\$6081,14	\$7660,61
De 35 a 39 años de edad	\$3710,24	\$5707,41	\$7697,81	\$9689,91
De 40 a 49 años de edad	\$4109,33	\$6318,73	\$8526,44	\$10742,61
De 50 años en adelante	\$4307,19	\$6618,05	\$8928,92	\$11249,93

Nota. Se encuentra, en los valores citados arriba, el 8,33% correspondiente al Aporte Adicional por Aguinaldo. Datos proporcionados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba.

El trabajador en relación de dependencia que ejerza como contador público también debe abonar un arancel por derecho profesional. En el caso de profesionales de hasta 28 años de edad es de \$320 y desde los 29 años, de \$400. Y debe abonar también, por

intermedio del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba, aportes a la Caja de Previsión Social, según la escala de la siguiente tabla.

Tabla 6.

Escala de aportes a la Caja de Previsión Social

Haber jubilatorio 100%	\$ 7.805 Categoría A
Hasta 29 años de edad	586,80
De 30 a 34 años de edad	1464,48
De 35 a 39 años de edad	1855,00
De 40 a 49 años de edad	2054,66
De 50 años en adelante	2153,59

Nota. Se encuentra, en los valores citados arriba, el 8,33% correspondiente al Aporte Adicional por

Aguinaldo. Datos proporcionados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba.

En cuanto a los impuestos de orden provincial que gravan los ingresos, el contador público se encuentra alcanzado por Ingresos Brutos. Sin embargo, en el artículo 215 inciso 10, exime al mismo sujeto, del impuesto.

La carga tributaria bajo análisis de orden municipal, es Comercio e Industria. El contador público, autónomo, se encuentra alcanzado marcándolo en la ordenanza. Esta dicta "... servicios de contabilidad, auditoria, teneduría de libros y otros asesoramientos afines". Consejo Deliberante de la Ciudad de Rio Cuarto. Ordenanza 138/16. Artículo 19, inciso 9, punto 832.219.

La alícuota que gravará al monto de ingresos brutos es del 1%, o lo que es igual, del 10 por mil. Sin perjuicio de lo mencionado, establece también en el artículo 20 un mínimo mensual a ingresar de \$275. Para el caso de contribuyentes dentro del régimen simplificado, monotributo, en el artículo 21 establece cuales son los cargos fijos que afronta, de acuerdo a la categoría en la que se encuentre, como se muestra en la Tabla 7.

Tabla 7

Escala de Comercio e Industria

Categoría	Monto
B	\$ 115,00
C	\$ 134,00
D	\$ 193,00
E	\$ 235,00
F	\$ 277,00
G	\$ 330,00
H	\$ 423,00
I	\$ 466,00
J	\$ 495,00
K	\$ 532,00
L	\$ 634,00

Nota - Montos de Comercio e Industria para cada categoría de monotributo. Recuperado del sitio web Municipalidad de Rio Cuarto (2019). Administración tributaria Rio Cuarto.

Objetivo general: Analizar la asimetría de la carga tributaria entre asalariados, autónomos (Responsable Inscripto y monotributo) para el Contador público. Generando información útil a quienes tengan la oportunidad de elegir un modo de ejercer la profesión de Contador Público en la ciudad de Rio Cuarto, en el año 2019.

Objetivos específicos:

- Calcular para las tres maneras de desarrollar la profesión, todos los impuestos involucrados para distintos niveles de ingreso.

- Comparar, para cada nivel de ingreso, cuál es la carga tributaria, y cuánto incide en la renta, para poder determinar qué sujeto recibe un menor impacto impositivo.

- Generar información útil para profesionales y futuros profesionales de Contador Público en la ciudad de Rio Cuarto, en el año 2019.

MÉTODO

DISEÑO

El presente trabajo se realizó dándole un alcance descriptivo. A lo largo del trabajo se describieron los distintos impuestos y contribuciones que alcanzan y gravan la renta de un contador público. Se describió cómo llegar al impuesto determinado mediante el cálculo de deducciones, determinación de la base imponible y la aplicación de alícuotas y en ciertas ocasiones, modos de ingreso del pago.

Para cumplir con los objetivos propuestos fue de vital importancia la interpretación y descripción que se hizo de las leyes directamente relacionadas con el problema analizado. Estas mismas son las que posteriormente permitieron la descripción de cada situación, contexto y alternativas. Sin embargo resultó de igual importancia la información numérica obtenida de tablas, cuadros y cálculos matemáticos según la renta y la carga impositiva sufrida. Por lo dicho, se escogió realizar un trabajo con un enfoque mixto de información. Lo que significa un análisis cuantitativo y cualitativo de la información.

El tipo de investigación realizada fue no experimental, puesto que se realizó una descripción de un conjunto de fenómenos para cada nivel de ingresos.

Y transversal; se analizó distintas situaciones de carga tributaria para un momento dado de tiempo. Cada cálculo y comparación se realizó situando siempre situando al sujeto en el año 2019.

SUJETO

El sujeto de estudio presentado en el trabajo fue ficticio, para poder encuadrarlo dentro de ciertas categorías y que resulte una interpretación más directa de la información resultante del análisis, al sujeto se lo acompañó de supuestos sobre las características

personales. Esto también brindó una ayuda para que trabajar cada arista del problema planteado no revista un extenso análisis de variables posibles en sí mismo. Entonces nos encontramos con un sujeto masculino que reside en la ciudad de Rio Cuarto, lo que nos llevó a indagar sobre la tasa municipal propia de la localidad. Tiene 29 (veintinueve) años, dato que fue útil al momento de determinar montos y alícuotas de lo referido a contribuciones sociales, SUSS y monto correspondiente al pago por derecho profesional. Para calcular el IVA, se estimará dentro del actuar del profesional, un costo estructural del 20%, de donde podrá obtener crédito fiscal. Y en cuanto al Impuesto a las Ganancias, el sujeto podrá deducir el costo de matrícula.

Tratándose de un sujeto ficticio, el muestreo resulta de naturaleza no probabilística por conveniencia.

INSTRUMENTOS

La mayor fuente de información para cumplir con los objetivos propuestos y dar solución al problema planteado en un principio, proviene de las leyes vigentes, tanto de orden nacional, provincial y municipal. Otro de los proveedores de información serán las circulares, tablas y otras actualizaciones o información brindada por organismos oficiales, como AFIP, el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba, Municipalidad de Rio Cuarto, entre otras.

ANÁLISIS

El análisis de datos partió de una interpretación, adecuación y contextualización de las leyes, decretos y ordenanzas. Una vez realizado el análisis cualitativo de datos mencionado, se llevó esa información a números y tablas. De esta acción desprendió un

análisis cuantitativo que permitió comparar ingresos y cargas tributarias entre las distintas actividades planteadas.

RESULTADOS

Calcular para los tres tipos de formas de imposición todos los impuestos involucrados para distintos niveles de ingreso.

Cada una de las siguientes 3 tablas, se encuentra compuesta por 15 filas que se corresponden con 15 distintos niveles de ingresos partiendo desde el monto de \$15000, siendo este el ingreso aproximado de un empleado Part Time en relación de dependencia. Y entre cada nivel de ingreso hay una distancia fija de \$4000. El fin con el fueron creadas es poder visualizar cuál es la carga impositiva total y el monto de cada impuesto para cada supuesto.

Tabla 8.

Carga impositiva del trabajador en relación de dependencia.

Remuneración bruta	MNSI (Impuesto a las Ganancias)	Aportes a SS 17%	Prev. social y derecho profesional	Monto por I.G.	Carga Impositiva Total
\$ 15.000,00	\$ -	\$ 2.550,00	\$ 1.086,80		\$ 3.636,80
\$ 19.000,00	\$ -	\$ 3.230,00	\$ 1.086,80		\$ 4.316,80
\$ 23.000,00	\$ -	\$ 3.910,00	\$ 1.086,80		\$ 4.996,80
\$ 27.000,00	\$ -	\$ 4.590,00	\$ 1.086,80		\$ 5.676,80
\$ 31.000,00	\$ -	\$ 5.270,00	\$ 1.086,80		\$ 6.356,80
\$ 35.000,00	\$ -	\$ 5.950,00	\$ 1.086,80	\$ 33,02	\$ 7.069,82
\$ 39.000,00	\$ -	\$ 6.630,00	\$ 1.086,80	\$ 233,02	\$ 7.949,82
\$ 43.000,00	\$ 9.960,19	\$ 7.310,00	\$ 1.086,80	\$ 433,02	\$ 8.829,82
\$ 47.000,00	\$ 13.960,19	\$ 7.990,00	\$ 1.086,80	\$ 633,02	\$ 9.709,82
\$ 51.000,00	\$ 17.960,19	\$ 8.670,00	\$ 1.086,80	\$ 833,02	\$ 10.589,82
\$ 55.000,00	\$ 21.960,19	\$ 9.350,00	\$ 1.086,80	\$ 1.033,02	\$ 11.469,82
\$ 59.000,00	\$ 25.960,19	\$ 10.030,00	\$ 1.086,80	\$ 1.233,02	\$ 12.349,82
\$ 63.000,00	\$ 29.960,19	\$ 10.710,00	\$ 1.086,80	\$ 1.433,02	\$ 13.229,82
\$ 67.000,00	\$ 33.960,19	\$ 11.390,00	\$ 1.086,80	\$ 1.633,02	\$ 14.109,82
\$ 71.000,00	\$ 37.960,19	\$ 12.070,00	\$ 1.086,80	\$ 1.977,84	\$ 15.134,64

Nota – Carga impositiva mensual sufrida por un empleado en relación de dependencia. Elaboración propia.

Donde “MNSI” es Monto neto sujeto a impuesto, “SS” seguridad social e “IG” es Impuesto a las Ganancias.

Tabla 9

Carga impositiva del Responsable inscripto

Ganancias del R.I.	MNSI (I.G.)	Arancel Profesional Compuesto	Monto total, I.G.	Comercio e Industria (1‰)	IVA (21%)	Carga Impositiva Total
\$ 15.000,00	\$ -	\$ 3.003,61		\$ 150,00	\$ 252,00	\$ 3.405,61
\$ 19.000,00	\$ 1.114,80	\$ 3.633,54	\$ -	\$ 190,00	\$ 319,20	\$ 4.142,74
\$ 23.000,00	\$ 5.114,80	\$ 3.633,54	\$ 74,06	\$ 230,00	\$ 386,40	\$ 4.324,00
\$ 27.000,00	\$ 9.114,80	\$ 4.265,16	\$ 242,48	\$ 270,00	\$ 453,60	\$ 5.231,24
\$ 31.000,00	\$ 13.114,80	\$ 4.265,16	\$ 442,48	\$ 310,00	\$ 520,80	\$ 5.538,44
\$ 35.000,00	\$ 17.114,80	\$ 4.265,16	\$ 642,48	\$ 350,00	\$ 588,00	\$ 5.845,64
\$ 39.000,00	\$ 21.114,80	\$ 4.895,09	\$ 810,99	\$ 390,00	\$ 655,20	\$ 6.751,28
\$ 43.000,00	\$ 25.114,80	\$ 4.895,09	\$ 1.010,99	\$ 430,00	\$ 722,40	\$ 7.058,48
\$ 47.000,00	\$ 29.114,80	\$ 4.895,09	\$ 1.210,99	\$ 470,00	\$ 789,60	\$ 7.365,68
\$ 51.000,00	\$ 33.114,80	\$ 4.895,09	\$ 1.410,99	\$ 510,00	\$ 856,80	\$ 7.672,88
\$ 55.000,00	\$ 37.114,80	\$ 4.895,09	\$ 1.610,99	\$ 550,00	\$ 924,00	\$ 7.980,08
\$ 59.000,00	\$ 41.114,80	\$ 4.895,09	\$ 1.810,99	\$ 590,00	\$ 991,20	\$ 8.287,28
\$ 63.000,00	\$ 45.114,80	\$ 4.895,09	\$ 5.271,76	\$ 630,00	\$ 1.058,40	\$ 11.855,25
\$ 67.000,00	\$ 49.114,80	\$ 4.895,09	\$ 9.931,94	\$ 670,00	\$ 1.125,60	\$ 16.622,63
\$ 71.000,00	\$ 53.114,80	\$ 4.895,09	\$ 10.411,94	\$ 710,00	\$ 1.192,80	\$ 17.209,83

Nota - Carga impositiva mensual sufrida por un trabajador autónomo, responsable inscripto. Elaboración

propia.

Tabla 10.

Carga impositiva del Responsable monotributista

Ingresos Brutos	Categoría	Arancel Profesional Compuesto	Monto	Comercio e Industria Según tabla	Carga Impositiva
\$ 15.000,00	B	\$ 3.633,54	\$ 215,42	\$ 115,00	\$ 3.963,96
\$ 19.000,00	C	\$ 4.264,16	\$ 368,34	\$ 134,00	\$ 4.766,50
\$ 23.000,00	C	\$ 4.265,16	\$ 368,34	\$ 134,00	\$ 4.767,50
\$ 27.000,00	D	\$ 4.265,16	\$ 605,13	\$ 193,00	\$ 5.063,29
\$ 31.000,00	D	\$ 4.265,16	\$ 605,13	\$ 193,00	\$ 5.063,29
\$ 35.000,00	E	\$ 4.265,16	\$ 1.151,06	\$ 235,00	\$ 5.651,22
\$ 39.000,00	E	\$ 4.265,16	\$ 1.151,06	\$ 235,00	\$ 5.651,22
\$ 43.000,00	E	\$ 4.895,09	\$ 1.151,06	\$ 235,00	\$ 6.281,15
\$ 47.000,00	E	\$ 4.895,09	\$ 1.151,06	\$ 235,00	\$ 6.281,15
\$ 51.000,00	E	\$ 4.895,09	\$ 1.151,06	\$ 235,00	\$ 6.281,15
\$ 55.000,00	E	\$ 4.895,09	\$ 1.151,06	\$ 235,00	\$ 6.281,15
\$ 59.000,00	F	\$ 4.895,09	\$ 1.583,54	\$ 277,00	\$ 6.755,63
\$ 63.000,00	F	\$ 4.895,09	\$ 1.583,54	\$ 277,00	\$ 6.755,63
\$ 67.000,00	F	\$ 4.895,09	\$ 1.583,54	\$ 277,00	\$ 6.755,63
\$ 71.000,00	G	\$ 4.895,09	\$ 2.014,37	\$ 330,00	\$ 7.239,46

Nota - Carga impositiva mensual sufrida por un trabajador autónomo, responsable Monotributista.

Elaboración propia.

Comparar para cada nivel de ingreso respectivo que forma de imposición tiene el menor impacto sobre el ingreso total.

Para poder comparar la carga tributaria de cada modalidad de trabajo, se presenta la Tabla 11. Esta es compuesta por cada carga impositiva total calculada anteriormente y el cociente resultante de dicha carga y los ingresos mensuales. Esto se expresa con el fin de tomar mejor dimensión de cuán significativa es la carga tributaria para el sujeto.

Tabla 11.

Cuadro Comparativo

Nivel de Ingresos.	Carga Impositiva del asalariado	% sobre ingresos	Carga Impositiva del Responsable Inscripto.	% sobre ingresos	Carga Impositiva del Monotributista	% sobre ingresos
\$ 15.000,00	\$ 3.636,80	24,25%	\$ 3.405,61	22,70%	\$ 3.963,96	26,43%
\$ 19.000,00	\$ 4.316,80	22,72%	\$ 4.142,74	21,80%	\$ 4.766,50	25,09%
\$ 23.000,00	\$ 4.996,80	21,73%	\$ 4.324,00	18,80%	\$ 4.767,50	20,73%
\$ 27.000,00	\$ 5.676,80	21,03%	\$ 5.231,24	19,37%	\$ 5.063,29	18,75%
\$ 31.000,00	\$ 6.356,80	20,51%	\$ 5.538,44	17,87%	\$ 5.063,29	16,33%
\$ 35.000,00	\$ 7.069,82	20,20%	\$ 5.845,64	16,70%	\$ 5.651,22	16,15%
\$ 39.000,00	\$ 7.949,82	20,38%	\$ 6.751,28	17,31%	\$ 5.651,22	14,49%
\$ 43.000,00	\$ 8.829,82	20,53%	\$ 7.058,48	16,42%	\$ 6.281,15	14,61%
\$ 47.000,00	\$ 9.709,82	20,66%	\$ 7.365,68	15,67%	\$ 6.281,15	13,36%
\$ 51.000,00	\$ 10.589,82	20,76%	\$ 7.672,88	15,04%	\$ 6.281,15	12,32%
\$ 55.000,00	\$ 11.469,82	20,85%	\$ 7.980,08	14,51%	\$ 6.281,15	11,42%
\$ 59.000,00	\$ 12.349,82	20,93%	\$ 8.287,28	14,05%	\$ 6.755,63	11,45%
\$ 63.000,00	\$ 13.229,82	21,00%	\$ 11.855,25	18,82%	\$ 6.755,63	10,72%
\$ 67.000,00	\$ 14.109,82	21,06%	\$ 16.622,63	24,81%	\$ 6.755,63	10,08%
\$ 71.000,00	\$ 15.134,64	21,32%	\$ 17.209,83	24,24%	\$ 7.239,46	10,20%

Nota – comparativa entre las 3 situaciones bajo análisis. Elaboración propia.

Para ayudar a la lectura de la Tabla anterior, se realizó el gráfico presentado en la Figura 1 donde a simple vista puede notarse ciertas tendencias. Y para una finalidad similar a la del primer gráfico, se realizó uno, expuesto en la Figura 2. Este muestra en forma de líneas, la incidencia de la carga tributaria sobre ingresos.

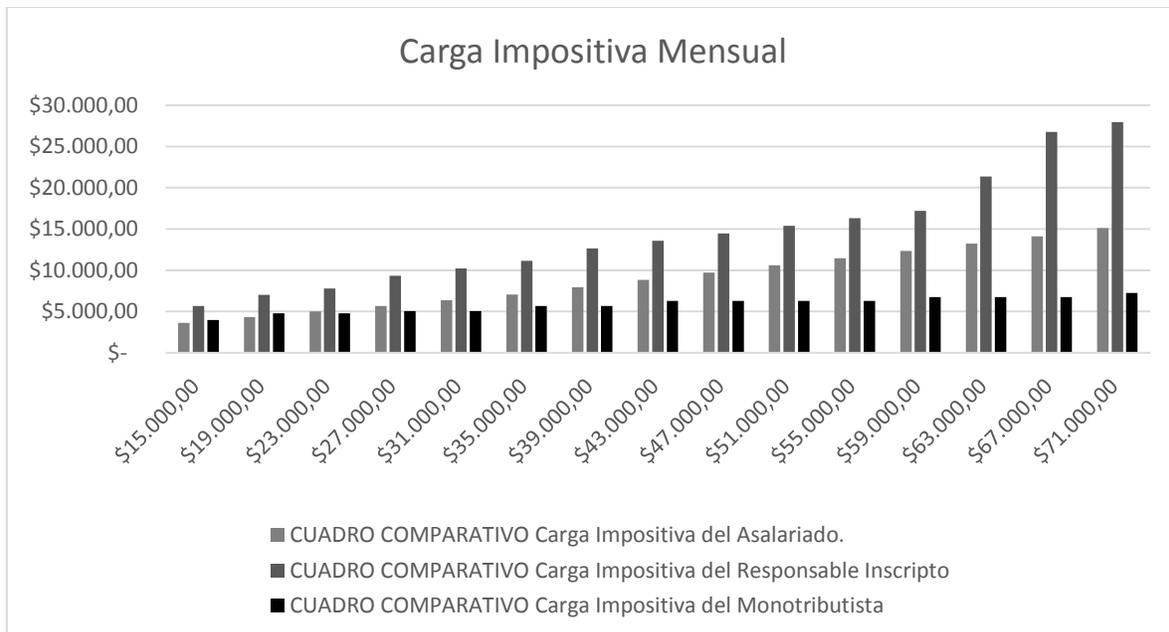


Figura 1 – Compuesta por la carga impositiva para cada nivel de rentas, representada en barras. Elaboración propia.

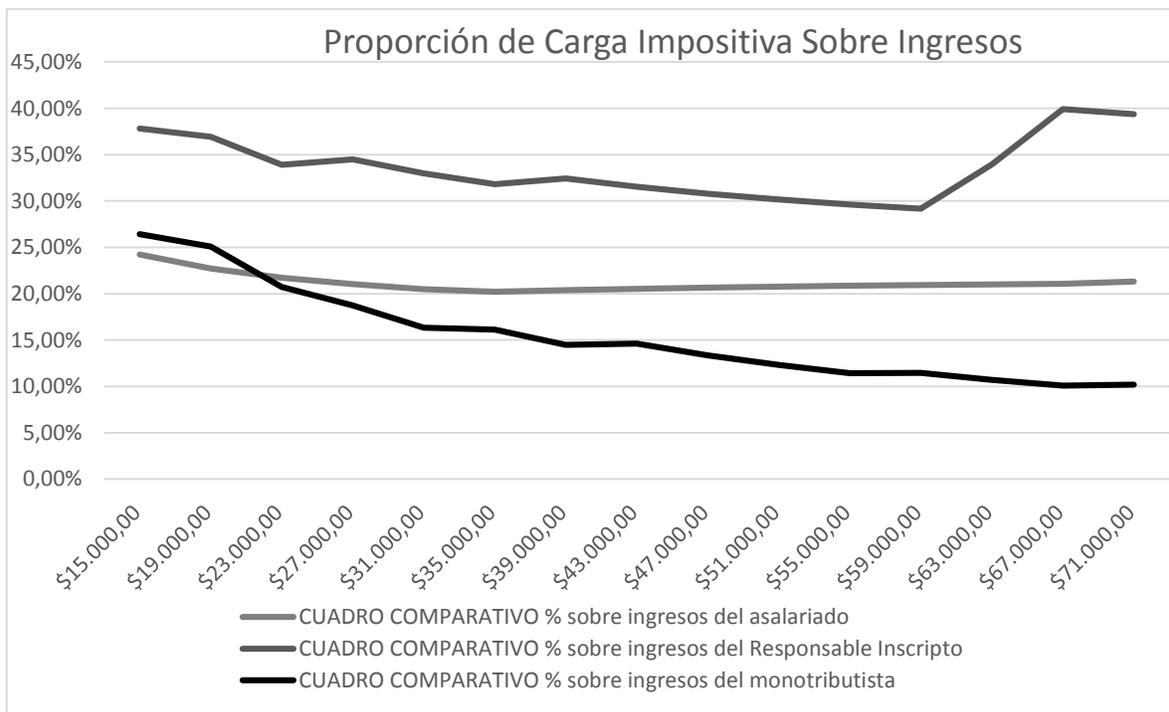


Figura 2 – Compuesta por el grado de incidencia de la carga impositiva sobre cada nivel de rentas, representada en líneas. Elaboración propia.

DISCUSIÓN

Antes de entrar en un análisis cuantitativo de la carga tributaria de un profesional, deben quedar claros muchos aspectos relacionados con dicha carga. Para realizar un análisis de situación ante el fisco, para el caso de un contador público profesional, se lo debe contextualizar, explicar el por qué, y el cómo se encuentra alcanzado por cada impuesto, por cada regulación. Esto es lo que plantea la primer parte del trabajo. En ella encontramos también la justificación de aquellos impuestos para los que el sujeto bajo análisis se encuentra exento o no alcanzado. Toda esa primer parte es también un elemento importante del análisis final.

La primer parte del trabajo expone diferencias cualitativas y de forma, y la legislación vigente que da a cada sujeto un encuadre legal e impositivo. También se muestra un conjunto de datos cuantitativos que se relacionan con un análisis, de la misma naturaleza, de las diferencias entre las modalidades posibles que tiene un Contador Público. De esta manera, para remarcar las diferencias existentes, se muestran tablas, montos y alícuotas que gravan a la renta o consumo. Así sin llegar a la parte netamente cuantitativa del trabajo pueden percibirse diferencias y asimetrías existentes entre el sujeto al actuar como asalariado, empleado en relación de dependencia, o de manera autónoma, ya sea como responsable inscripto o Monotributista. Estas diferencias no son solo de carácter monetario o cuantitativo, sino que puede notarse como para cada manera de ejercer la profesión, el pago mismo de los impuestos dan nacimiento a iguales o mayores obligaciones aparejadas. En este sentido, de la lectura de la primer parte del trabajo se entiende que el empleado en relación de dependencia sufre la carga tributaria pero no la obligación de presentarla o ingresar el monto al fisco él mismo, sino que quien retiene sus

aportes a la seguridad social o quien, en el caso de corresponder, le realiza una retención de Impuesto a las Ganancias al momento de liquidar sus haberes es su empleador. En el otro extremo se encuentra el Responsable Inscripto, quien debe abonar, calcular y presentar por sí mismo sus impuestos, la totalidad de ellos. Y en el caso del Monotributista, si bien este también es responsable por su propia liquidación, el Monotributo, como Régimen Simplificado hace menor la carga de auto determinar sus impuestos y declararlos por ser un impuesto unificado, y no estar obligado a presentar libros contables. En el aspecto en que mayor similitud tienen las tres maneras de ejercer, es al momento de abonar la matrícula, y con ella cada componente que la integra.

Viendo el monto de cada impuesto de los tres tipos de trabajos, puede notarse en cada uno de ellos lo significativa que es la carga tributaria sobre los ingresos obtenidos por el trabajador, sea este independiente o no. Y es claro cuál impuesto para cada modalidad de empleo es el más costoso. Así encontramos en el arancel profesional y seguridad social del monotributista, una fuerte carga, que pierde fuerza por no ser variable. El claro ejemplo de lo expuesto es el IVA al que debe afrontar quien trabaje y contribuya al fisco como Responsable Inscripto. O aún más notorio, el peso de los aportes a la Seguridad Social por parte del trabajador asalariado.

En los primeros niveles de ingresos mensuales analizados, el sujeto soporta un nivel de carga tributaria similar al de sus pares, sea cual sea su manera de desarrollar la profesión. Sin embargo, la naturaleza de los aportes a la seguridad social, y el hecho de que sea una alícuota fija, hace que para el empleado en relación de dependencia no varíe mucho su carga. Esto sucede hasta el momento de abonar por Ganancias. A partir de ese nivel de ingresos, la incidencia de su contribución al fisco irá creciendo. En el caso del Responsable

inscripto, lo primero que vemos es que se aleja de la carga tributaria de sus pares y esa lejanía parece encontrar su explicación en el IVA. Sin embargo las variaciones que presenta a medida que aumenta la renta se deben a otro impuesto de gran peso para el contribuyente. Este es el impuesto a las ganancias. Mientras sean significativas las deducciones que le son permitidas respecto de su renta, su carga tributaria tendrá una incidencia mayor a un monotributista, pero a cada nivel de ingreso superior variará de modo similar. Sin embargo a medida que su renta crece este impuesto progresivo se hará notar más en su bolsillo. Esto se explica en los crecientes costos fijos para cada nivel de ingresos superiores, y la creciente alícuota.

El peso mencionado que tiene el IVA sobre el nivel de renta resulta excesivo o exagerado en comparación con la cuantía de la carga tributaria sufrida por sus pares, en relación de dependencia o Responsable Monotributista. Estos últimos dos casos, están más emparejados uno con el otro, pero a medida que la renta aumenta, el monotributista soporta una menor carga impositiva. Mientras que el asalariado soporta una carga relativamente similar a cada nivel de ingresos. Esto se dará en la medida en que sus ingresos mensuales no se alejen mucho de los valores bajo análisis.

Para cumplir con los objetivos propuestos, dar respuesta al problema planteado y generar información útil es suficiente la recolección de información y la metodología empleada. Sin embargo cabe realizar ciertas recomendaciones y destacar que puede ser de gran utilidad la elaboración de una encuesta a diversos Contadores Públicos que desarrollen su profesión de las tres maneras analizadas. Esto difícilmente modificaría los resultados obtenidos, pero sí puede servir de guía al momento de elaborar la escala utilizada de ingresos mensuales, y darle a dicha tabla una justificación basada en datos reales. De allí

podría o no, surgir información útil acerca de la estructura de costos, información de gran potencial utilidad para justificar montos de ingresos brutos y costos deducibles tanto para Impuesto a las Ganancias como para el cálculo del IVA. Sumado a la importancia que tendría para la recolección de información cuantitativa, es una herramienta útil para conocer sobre el mercado laboral y las posibilidades que pueden presentarse a un contador.

Volviendo sobre la escala de niveles de ingresos, para un mayor estudio y mejor calidad de análisis, la misma puede extenderse a valores más elevados hasta el límite de lo permitido como ingresos brutos para ejercer la opción de trabajar bajo las normas de Régimen Simplificado. Luego de dicho límite, se rompería esta triple comparación ya que el Monotributista obligatoriamente debe tributar como Responsable Inscripto.

La decisión que toma un contador público de cómo poner en práctica todo lo aprendido, convertirse en un profesional y ejercer dicha profesión, difícilmente dependa al menos en forma excluyente de los costos impositivos que sufrirá en su ejercicio. Seguramente sea distinto para cada profesional la manera en que realice la elección, y dependerá de tantas variables como sean relevantes para él. Estas variables pueden estar dadas por la capacidad de inversión del sujeto bajo análisis para poder ejercer de manera independiente, la demanda laboral de profesionales para trabajar bajo relación de dependencia, ligado a un ente con o sin fines de lucro, las condiciones que ofrezca dicha demanda laboral y lo seductora o poco seductora que sean las propuestas. Conocer todas estas variables, revisten mayor importancia para conocer el mercado en el que se desempeñan los contadores públicos que, para analizar la asimetría impositiva que se trata, sería posible aplicando o agregando al trabajo una encuesta como antes se menciona.

Estos aspectos mejorables del análisis tienen su nacimiento en el hecho de haber realizado una investigación no probabilística por conveniencia, mediante el trabajo de supuestos para un sujeto ficticio. Tal situación significa para el trabajo una limitación externa.

Aún con las mencionadas limitaciones, el análisis realizado cumple su finalidad y aporta información muy fiable, puesto que se basa en información sólida. Las distintas fuentes de donde se extrajo información tienen en su mayoría fuerza de ley. No existe sesgo muestral ni presenta inconveniente por falta a la verdad que podría existir si se hubiese basado el presente análisis en una muestra y una encuesta a profesionales. Por otro lado la información que se busca brindar requiere del estudio de leyes vigentes. Toda la información que puede recaudarse mediante encuestas es, al menos para los objetivos del presente trabajo, secundaria.

Por otro lado, del análisis de la carga tributaria de cada modalidad de empleo, y de cada tributo al que afronta obtenemos información brindada en la primer parte del informe. A saber, si bien el hecho de que el Monotributista sufra una carga impositiva menor a un Responsable Inscripto es esperable, no deja de llamar la atención, sin embargo lo significativo que resulta el IVA en una profesión como la estudiada. El hecho de que no sea necesario incurrir en grandes gastos operativos para poder prestar servicios, significa que no se genera un monto de IVA Crédito Fiscal significativo y el monto de la base imponible resulta elevado. Sería interesante ver en un futuro, una reducción en la alícuota a prestadores de servicios que tengan una similar naturaleza en cuanto a su estructura de costos. Esto último debe entenderse tan solo como una opinión.

Conclusión: respecto de los resultados obtenidos, cabe dejar expresado que una de las opciones con las que el contador público cuenta para ejercer su profesión queda descartada si se quiere optimizar y sacar mayor provecho de los ingresos obtenidos como fruto del trabajo realizado. Esta opción que descartamos es la de trabajar tributando como Responsable Inscripto. Como ya se planteó, un encuadre costoso dada la incidencia del IVA en la carga tributaria total. Si en la elección no tienen gran peso aspectos no analizados como el mercado laboral, los gustos, vocación o posibilidades para actuar de manera independiente; es recomendable que el profesional Contador Público, se lance al mercado tributando como responsable inscripto, para no sufrir tanto, en un comienzo de la contribución al fisco.

Desde el punto de vista de la carga tributaria, no existe una diferencia significativa entre el monto total afrontado por un Monotributista del monto al que se encuentra obligado un empleado en relación de dependencia. Para el caso, la decisión deberá ser tomada teniendo en cuenta; posibilidades personales, oportunidades laborales, vocación, mercado laboral, clientes potenciales para ejercer de manera independiente o autónoma, entre otras. Lo recomendable, en base a la información obtenida luego del proceso de investigación, es desarrollar la profesión de manera independiente, haciendo uso de la opción de Régimen Simplificado, y tributar como monotributista.

Una vez superado el nivel de ingresos que haga que un Monotributista deba inscribirse como Responsable Inscripto en el régimen general, tendremos que comparar cargas tributarias entre dos modalidades de ejercer la profesión bajo análisis. Estas son Responsable Inscripto y asalariado o empleado en relación de dependencia. Viendo la tendencia de las cargas tributarias, en una comparación

Referencias

-AFIP. (2017). Sistema tributario argentino - Legislación y administración tributaria. Recuperado de.

https://www.afip.gob.ar/institucional/documentos/sisTribArg_v_20170712.pdf

- AFIP (2019). Deducciones Para el Período 2019.

<http://www.afip.gob.ar/gananciasYBienes/documentos/DEDUCCIONES-PARA-PERIODO-2019-RIPTE.pdf>

-BCRA. (2019). Tipo de cambio nominal promedio. Recuperado de www.bcra.gob.ar/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/com3500.xls

-Decreto 649/97. (1997). Impuestos a las ganancias. Poder Ejecutivo Nacional

-Decreto 280/97. Impuesto al Valor Agregado.

-Estevez, P. E. (2011). Régimen simplificado para pequeños contribuyentes - Monotributo. Cuadernos del Instituto AFIP, C23. Recuperado de

<https://www.afip.gob.ar/educacionTributaria/BibliotecaDigital/documentos/C23.pdf>

-Puppato, L. y Tapia Serrano, M. (2017). La precarización laboral en y desde el estado. VIII precongreso regional de especialistas en estudio del trabajo. El trabajo en cuestión. Recuperado de http://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/10574/mesa-1.-puppato-tapia-serrano.docx.pdf

-Salim, J. y D'angela, W. (2006). Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes - Monotributo. Recuperado de

<http://www.afip.gob.ar/estudios/archivos/Monotributo.pdf>

-Baenegocios. <https://www.baenegocios.com/economia-finanzas/Argentina-es-el-tercer-pais-con-mas-carga-impositiva-en-la-region-20190321-0011.html>

-<https://www.argentina.gob.ar/trabajo/buscastrabajo/salario>

-<https://www.afip.gob.ar/autonomos/documentos/Valores-Autonomos-marzo-2019.pdf>

-<https://www.iprofesional.com/impuestos/285692-afip-retenciones-tributos-Claves-para-liquidar-el-Impuesto-a-las-Ganancias-2019>

-Convenio Colectivo de Trabajo 130/75. 2019

-Código Tributario de la Provincia de Córdoba. Ley 6006.

-<https://cpcecba.org.ar/media/2019/Conformacion%20del%20arancel%20-%20Mat.%20Esp.pdf>

-Municipalidad de Rio Cuarto (2019). Administración tributaria Rio Cuarto. <http://atriv.riocuarto.gov.ar/legislacion>
www.riocuarto.gov.ar/files/documentos/1488926775_138.pdf.

-<https://www.iprofesional.com/notas/148498-Dime-si-eres-autonomo-monotributista-o-un-empleado-en-relacion-de-dependencia-y-te-dire-que-carga-tributaria- tienes>

-Ordenanza 138/16. Consejo Deliberante de la Ciudad de Rio Cuarto.

-Ley 24.241. Ley Nacional Del Sistema Integrado De Jubilaciones Y Pensiones

-AFIP (2019). Categorías de Monotributo. www.afip.gob.ar/monotributo/categorias

Anexos

En Relación de Dependencia		Obra social
Remuneración bruta	alicuota	monto
\$ 15.000,00	17%	15000 x 0,17 = \$2550
\$ 19.000,00	17%	18000 x 0,17 = \$3060
\$ 23.000,00	17%	21000 x 0,17 = \$3570
\$ 27.000,00	17%	24000 x 0,17 = \$4080
\$ 31.000,00	17%	27000 x 0,17 = \$4590
\$ 35.000,00	17%	30000 x 0,17 = \$5100
\$ 39.000,00	17%	33000 x 0,17 = \$5610
\$ 43.000,00	17%	36000 x 0,17 = \$6120
\$ 47.000,00	17%	39000 x 0,17 = \$6630
\$ 51.000,00	17%	42000 x 0,17 = \$7140
\$ 55.000,00	17%	45000 x 0,17 = \$7650
\$ 59.000,00	17%	48000 x 0,17 = \$8160
\$ 63.000,00	17%	51000 x 0,17 = \$8670
\$ 67.000,00	17%	54000 x 0,17 = \$9180
\$ 71.000,00	17%	57000 x 0,17 = \$9690

En Relación de Dependencia		Ganancias	
Remuneración bruta	Monto neto sujeto a impuesto (Impuesto a las	alicuota	Monto s/ alicuota + Monto fijo.
\$ 15.000,00	15000 - 34339,60		
\$ 19.000,00	19000 - 34339,60		
\$ 23.000,00	23000 - 34339,60		
\$ 27.000,00	27000 - 34339,60		
\$ 31.000,00	31000 - 34339,60		
\$ 35.000,00	\$ 660,40	5%	660,40 x 0,05 = 33,02
\$ 39.000,00	\$ 4.660,40	5%	4660,40 x 0,05 = 233,02
\$ 43.000,00	\$ 8.660,40	5%	8660,40 x 0,05 = 433,02
\$ 47.000,00	\$ 12.660,40	5%	12660,40 x 0,05 = 633,02
\$ 51.000,00	\$ 16.660,40	5%	16660,40 x 0,05 = 833,02
\$ 55.000,00	\$ 20.660,40	5%	20660,40 x 0,05 = 1033,02
\$ 59.000,00	\$ 24.660,40	5%	24660,40 x 0,05 = 1233,02
\$ 63.000,00	\$ 28.660,40	5%	28660,40 x 0,05 = 1433,02
\$ 67.000,00	\$ 32.660,40	5%	32660,40 x 0,05 = 1633,02
\$ 71.000,00	\$ 36.660,40	9%	(36660,40-34339) x 0,09 + 1651,99 = 1977,84

Responsible Inscripto

Responsible Inscripto	SUSS		Ganancias		MUNICIPAL		IVA		Total
	Monto neto sujeto a impuesto (Impuesto a las Ganancias)	ARANCEL PROFESIONAL COMPUESTO	Monto s/ alicuota	Fijo	Comercio e Industria	alicuota	Monto	Carga Impositiva	
\$ 15.000,00	\$ -	\$ 3.003,61			\$ 150,00	21%	\$ 2.520,00	\$ 5.673,61	37,82%
\$ 19.000,00	\$ 1.114,80	\$ 3.633,54	5%		\$ 190,00	21%	\$ 3.192,00	\$ 7.015,54	36,92%
\$ 23.000,00	\$ 5.114,80	\$ 3.633,54	5%	\$ 74,06	\$ 230,00	21%	\$ 3.864,00	\$ 7.801,60	33,92%
\$ 27.000,00	\$ 9.114,80	\$ 4.265,16	5%	\$ 242,48	\$ 270,00	21%	\$ 4.536,00	\$ 9.313,64	34,49%
\$ 31.000,00	\$ 13.114,80	\$ 4.265,16	5%	\$ 442,48	\$ 310,00	21%	\$ 5.208,00	\$ 10.225,64	32,99%
\$ 35.000,00	\$ 17.114,80	\$ 4.265,16	5%	\$ 642,48	\$ 350,00	21%	\$ 5.880,00	\$ 11.137,64	31,82%
\$ 39.000,00	\$ 21.114,80	\$ 4.895,09	5%	\$ 810,99	\$ 390,00	21%	\$ 6.552,00	\$ 12.648,08	32,43%
\$ 43.000,00	\$ 25.114,80	\$ 4.895,09	5%	\$ 1.010,99	\$ 430,00	21%	\$ 7.224,00	\$ 13.560,08	31,54%
\$ 47.000,00	\$ 29.114,80	\$ 4.895,09	5%	\$ 1.210,99	\$ 470,00	21%	\$ 7.896,00	\$ 14.472,08	30,79%
\$ 51.000,00	\$ 33.114,80	\$ 4.895,09	5%	\$ 1.410,99	\$ 510,00	21%	\$ 8.568,00	\$ 15.384,08	30,16%
\$ 55.000,00	\$ 37.114,80	\$ 4.895,09	5%	\$ 1.610,99	\$ 550,00	21%	\$ 9.240,00	\$ 16.296,08	29,63%
\$ 59.000,00	\$ 41.114,80	\$ 4.895,09	5%	\$ 1.810,99	\$ 590,00	21%	\$ 9.912,00	\$ 17.208,08	29,17%
\$ 63.000,00	\$ 45.114,80	\$ 4.895,09	9%	\$ 3.619,77	\$ 630,00	21%	\$ 10.584,00	\$ 21.380,85	33,94%
\$ 67.000,00	\$ 49.114,80	\$ 4.895,09	12%	\$ 5.306,37	\$ 670,00	21%	\$ 11.256,00	\$ 26.753,03	39,93%
\$ 71.000,00	\$ 53.114,80	\$ 4.895,09	12%	\$ 5.786,37	\$ 710,00	21%	\$ 11.928,00	\$ 27.945,03	39,36%